



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: DAGOBERTO ENRIQUE HERRERA ÁLVAREZ.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA VACCA PAEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00082-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el dieciséis (16) de agosto de 2023 a las 10:30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada registro civil de matrimonio.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00082-00.

2. Fotocopia registro civil de nacimiento del cónyuge DAGOBERTO ENRIQUE HERRERA ÁLVAREZ.
3. Fotocopia autenticada registro civil de nacimiento de la menor SARA SOFÍA HERRERA VACCA, hija común.
4. Fotocopia actas de conciliación suscritas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
5. Fotocopia tarjeta de identidad de la menor S.S..H.V.
6. Certificado de afiliación al sistema general de salud de la menor S.S..H.V.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas toda vez que el demandado no contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores DAGOBERTO ENRIQUE HERRERA ÁLVAREZ y DIANA CAROLINA VACCA PAEZ, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00082-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3778984abc2ab8935978eb5dc14304eb995c30da6c0dbb1708c5f425d4c778b**

Documento generado en 28/04/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>